ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL 2021, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

2. El artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

3. El 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en su artículo 1, la Ley General de Transparencia, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7°, párrafo 1, fracción I.

II. Que el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General de Transparencia.

III. Que el artículo 60, de la Ley General de Transparencia, establece que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la citada Ley, en los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Que el artículo 61, de la Ley General de Transparencia, establece que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

V. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de la mencionada Ley.

VI. Que el artículo 65, de la Ley General de Transparencia, en su párrafo último dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

VII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

IX. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 88, de la Ley General de Transparencia, prevé el procedimiento de verificación que realizarán los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Que los Lineamientos *Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Asimismo, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

XII. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), establece el catálogo de los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

XIII. Que con fundamento en el artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados "*publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda*".

XIV. Que según lo dispone el artículo 32, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia, es atribución de la Unidad de Transparencia "*actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado*".

XV. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-

Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

XVI. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI) "*evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente*".

XVII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la otrora Dirección de Investigación y Evaluación (actualmente Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental) tendrá la atribución de evaluar los portales de Internet de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que, tanto la Ley General de Transparencia, como la Ley de Transparencia, establecen que se realizarán verificaciones virtuales de forma aleatoria o muestral y periódica.

XXI. Que el ITEI, realizará una verificación **aleatoria y muestral** a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de Jalisco, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXII. Que la verificación versará sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXIII. Que la verificación se llevará a cabo de **manera aleatoria y muestral,** en relación a la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter, de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

XXIV. Que los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los titulares de los sujetos obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas físicas y jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

XXV. Que el artículo 123 de la Ley de Transparencia, establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el numeral inmediato anterior.

XXVI. Que el artículo 124 de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el ITEI, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

XXVII. Que en virtud de lo establecido en los considerandos XXIV al XVI del presente Acuerdo, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del año 2021, el cual consistirá en realizar una verificación **aleatoria y muestral** a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco. Asimismo, **se aprueba la metodología** a utilizar para la verificación de referencia, conforme al documento anexo único, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. La verificación versará respecto del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica publicitada, en los portales de Internet de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. La verificación se realizará **de manera aleatoria y muestral** sobre el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los

artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia, en los términos de la metodología aprobada con el presente acuerdo, como anexo único.

CUARTO. Las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, y a los Titulares de las Unidades de Transparencia.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

- - - - La presente hoja de firmas forma parte integral del *"Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología."*, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada en fecha 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. -

JCCH/mrnz

METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA 2021

ACCIONES DE VERIFICACIÓN

Se realizará un procedimiento de verificación aleatoria y muestral a los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), los cuales se dividirán en 2 ejercicios de verificación:

A. Verificación de manera aleatoria y muestral de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet oficial del sujeto obligado, y
B. Verificación de manera aleatoria y muestral las obligaciones de transparencia publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En relación con lo anterior, la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, elaborará el acta de selección de categorías de sujetos obligados y obligaciones de transparencia a verificar; de acuerdo a la reunión que sostengan los miembros del Pleno del ITEI, el Secretario Ejecutivo, la Directora Jurídica y personal de la citada Coordinación General.

ETAPAS DE LOS EJERCICIOS DE VERIFICACIÓN

PRIMER EJERCICIO

A. VERIFICACIÓN A PORTALES DE INTERNET

La verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet se realizará de manera aleatoria y muestral, teniendo efectos vinculantes para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Se observarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el Acuerdo del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante lineamientos estatales de publicación y actualización).

La verificación de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, publicadas en los portales de Internet oficiales de los sujetos obligados se realizará de conformidad con la Ley de Transparencia, su Reglamento, los lineamientos estatales de publicación y actualización, y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva; además los procesos de verificación y vigilancia se realizarán por bloques de sujetos obligados, según lo determine la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. **VERIFICACIÓN:**
   - **1.1** Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).
     - **1.1.2** Concluye la verificación
     - **1.1.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.
   - **1.2** Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).
     - **1.2.1** Requiere al sujeto obligado un informe[1], para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).
2. **VIGILANCIA:**
   - **2.1** Una vez concluido el plazo otorgado, se verifica una vez más (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
   - **2.2** El sujeto obligado **cumple con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
     - **2.2.1** Dictamen de cumplimiento.
     - **2.2.2** Concluye la vigilancia.
     - **2.2.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.
   - **2.3** El sujeto obligado **incumple con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
     - **2.3.1** Se notifica al Titular del Sujeto Obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento en el que haya incurrido.
     - **2.3.2** Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.
     - **2.3.3** Dictamen de incumplimiento.
     - **2.3.4** Concluye la vigilancia.
     - **2.3.5** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

[1] De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán **remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente.

SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
Verificación sobre publicación y actualización de Información fundamental	1. Aplicación del Instrumento	Evaluador	Llenar el instrumento de aplicación en el momento de la verificación.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en una base de datos los valores asignados para cada interrogante del instrumento y describir los hallazgos u observaciones.
	3. Procesamiento	Evaluador	Generación de tablas por incisos, fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación	1. Cálculo	Coordinación	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	2. Elaboración del dictamen de verificación	Coordinación y Evaluador	Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación.
	3. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación	Coordinación General	Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y aprobación.
	4. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados

CÁLCULO DE CALIFICACIONES

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor “0” significa que NO CUMPLE, “0.5” significa que CUMPLE PARCIALMENTE y “1” significa que SÍ CUMPLE con el aspecto verificado. La calificación se calcula bajo las siguientes fórmulas:

Índice de Cumplimiento por Fracción

$$ICF_i = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{IPV_i}{n}\right) \times 100$$

Dónde:

ICF_i = *Índice de Cumplimiento por Fracción*

IPV_i = *Índice de Parámetros Verificados*

n = *Número de Parámetros Verificados*

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento Global

$$ICG_i = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{ICF_i}{n}\right) \times 100$$

Dónde:

ICG_i = *Índice de Cumplimiento Global*

ICF_i = *Índice de Cumplimiento por Fracción*

n = *Número de Parámetros Verificados*

ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

¿Cómo se aplica?

- A través de la exploración de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental (portal de Internet) de los sujetos obligados.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Adjetivos:** Publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa; y
- **Sustantivos:** Es la información fundamental general y específica contemplada en la Ley de la materia.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS ADJETIVOS

Los criterios adjetivos para verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentran contemplados en la Ley de Transparencia, toda vez que el artículo 3°, párrafo 2, fracción I, inciso a), establece que la información fundamental es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.

Por otra parte, el arábigo 8°, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, establece que la publicación de información fundamental tiene que realizarse con independencia de su publicidad oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Asimismo, el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, constriñe a los sujetos obligados a publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Por las razones antes expuestas, se concluyen las características que deberá reunir la información pública fundamental, y que serán los criterios adjetivos a verificar:

Ahora bien, la verificación de los criterios adjetivos antes mencionados se llevará a cabo respondiendo las siguientes interrogantes:

1. Publicidad: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

2. Vigencia: *¿La información está vigente/actualizada de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

3. Accesibilidad: ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal de Internet?

4. Información Completa: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Los valores que se utilizarán para verificar el cumplimiento de los criterios adjetivos son:

- ‘0’ cuando NO SE CUMPLA con el criterio
- ‘0.5’ cuando CUMPLA PARCIALMENTE
- ‘1’ cuando SÍ SE CUMPLA

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS

Los criterios sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación y actualización de información fundamental señalados en la Ley de Transparencia, todas las fracciones e incisos del artículo 8°, de la citada Ley, son aplicables a todos los sujetos obligados; y los arábigos del 9° al 16-Quáter, son aplicables a cada sujeto obligado dependiendo la naturaleza de éstos o dada las atribuciones o funciones.

No obstante, lo anterior si una fracción o inciso relativos a la información fundamental no es aplicable, se deberá informar esta situación y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha

situación. Asimismo, deberá especificar cuando en un periodo determinado no se genere la información relativa a cualquiera de las fracciones o incisos contenidos en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia.

SANCIONES

Los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los titulares de los sujetos obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas físicas y jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

Por otra parte, el artículo 123, de la Ley de Transparencia establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el párrafo anterior.

De igual forma, el artículo 124, de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en virtud de lo mencionado en líneas que anteceden, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.

SEGUNDO EJERCICIO

B. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TRANSPARENCIA AL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)

La verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT de la PNT, se realizará de manera aleatoria y muestral, teniendo efectos vinculantes para los sujetos obligados establecidos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Se contemplarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información).

La verificación de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, cuyas obligaciones espejo se encuentran en los artículos del 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), publicada por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT, se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Transparencia, su Reglamento, Ley General de Transparencia,

los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información, y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva; además los procesos de verificación y vigilancia se realizarán por bloques de sujetos obligados, según lo determine la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN EL SIPOT DE LA PNT

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. **VERIFICACIÓN:**
   - **1.1** Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).
     - **1.1.2** Concluye la verificación
     - **1.1.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.
   - **1.2** Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).
     - **1.2.1** Requiere al sujeto obligado un informe[2], para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).
2. **VIGILANCIA:**
   - **2.1** Una vez concluido el plazo otorgado, se verifica una vez más (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
   - **2.2** El sujeto obligado **cumple con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
     - **2.2.1** Dictamen de cumplimiento.
     - **2.2.2** Concluye la vigilancia.
     - **2.2.3** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.
   - **2.3** El sujeto obligado **incumple con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
     - **2.3.1** Se notifica al Titular del Sujeto Obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento en el que haya incurrido.
     - **2.3.2** Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.
     - **2.3.3** Dictamen de incumplimiento.
     - **2.3.4** Concluye la vigilancia.
     - **2.3.5** Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

[2] De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, **informes complementarios** que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán **remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente.

SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
Verificación sobre publicación de Información Fundamental	1. Aplicación de la MTV[3]	Evaluador	Llenar la MTV de aplicación en el momento de la verificación.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en la MTV los valores asignados para cada criterio sustantivo y adjetivo; y describir los hallazgos u observaciones.
	3. Procesamiento	Evaluador	La MTV genera los resultados por fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación	5. Cálculo	Coordinación de Evaluación	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	6. Elaboración del dictamen de verificación	Coordinación de Evaluación	Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación.
	7. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación	Coordinación General	Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación.
	8. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados

CÁLCULO DE CALIFICACIONES DE VERIFICACIÓN AL SIPOT

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se verifica utilizando una escala 0-1, donde el valor “0” significa que NO CUMPLE con el aspecto verificado, el “0.5” que CUMPLE PARCIALMENTE y el “1” que SÍ CUMPLE.

La calificación o el índice global de cumplimiento derivados de la verificación del SIPOT de la PNT, se determinará a partir del cálculo de los parámetros determinados por el total de obligaciones comunes y específicas según el sujeto obligado verificado, de los cuales se derivan los criterios

[3] La memoria técnica de verificación (MTV) es elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

sustantivos y adjetivos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales de Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En otro orden de ideas, para obtener el índice de cumplimiento global en la información publicada en el SIPOT de la PNT, se realizará un cálculo de los índices de cumplimientos de criterios sustantivos determinando la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo a cada uno de los elementos que debe contener cada registro de información. De la misma forma, se estimarán los índices de cumplimiento de criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información.

Lo anterior, atendiendo la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes a cada sujeto obligado conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de Transparencia y sus respectivos Lineamientos. Los criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos pesan un 40 por ciento.[4]

De esta manera, para la verificación en el SIPOT de la PNT se utilizará la memoria técnica de verificación, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Ahora bien, el cálculo para determinar los índices de cumplimiento anteriormente descritos se realizarán aplicando lo siguiente:

Índice de Cumplimiento de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{VCS_i}{n}\right) \times 100$$

Dónde:

ICS_i = *Índice de Criterios Sustantivos*

VCS_i = *Valuación de Criterios Sustantivos*

n = *Número de Criterios Sustantivos Validados*

Escala de calificación: 0 -100

[4] La ponderación de los criterios sustantivos y adjetivos, así como el cálculo de las calificaciones se toma como base lo establecido en el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitido por el INAI.

Índice de Cumplimiento de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \sum_{i=1}^{n} \left(\frac{VCAi}{n}\right) \times 100$$

Dónde:

ICA_i = *Índice de Criterios Adjetivos*

VCA_i = *Valuación de Criterios Adjetivos*

n = *Número de Criterios Adjetivos Validados*

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento Global

$$ICG_i = 0.60 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^{n} \frac{ICA_i}{n}$$

Dónde:

ICG_i = *Índice de Cumplimiento Global*

ICS_i = *Índice de Criterios Sustantivos*

ICA_i = *Índice de Criterios Adjetivos*

n = *Total de parámetros aplicables al sujeto obligado validados*

Escala de calificación: 0 -100

ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia y su correspondiente obligación espejo contemplada en la Ley General.

¿Cómo se aplica?

- Utilizando la MTV, a través de la cual se verifican los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los formatos cargados por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Sustantivos:** Contenido; y
- **Adjetivos:** Actualización, confiabilidad y formato contemplados en los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estadarización.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento décimo quinto de los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización de la información, los **criterios sustantivos de contenido** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

En ese sentido, el lineamiento décimo sexto refiere que los **criterios adjetivos de actualización** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

De igual forma, el lineamiento décimo séptimo, establece que los **criterios adjetivos de confiabilidad** son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Asimismo, el lineamiento décimo octavo reseña que los **criterios adjetivos de formato** son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en que la información fundamental general o específica debe actualizarse por lo menos una vez al mes, de conformidad al artículo 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

SANCIONES

Los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los titulares de los sujetos obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas físicas y jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

Por otra parte, el artículo 123, de la Ley de Transparencia establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el párrafo anterior.

De igual forma, el artículo 124, de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en virtud de lo mencionado en líneas que anteceden, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.